



Resolución Directoral

Nº 128 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 14 de Mayo del 2021

Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.3 señala que *la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00)*; así también, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que *la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo*.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un *familiar directo de la servidora civil Cecilia Isabel Miranda Rivas*, como es su Padre quien en vida fue Pablo Miranda Sancarranco; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; ascendiente a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Cecilia Isabel Miranda Rivas, por el fallecimiento de quien en vida fuera su padre, el señor Pablo Miranda Sancarranco (Familiar Directo); por el monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000) establecido y fijado por Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar 100
PATÓLOGO CLÍNICO C.M.P. 15484
DIRECCION EJECUTIVA



Resolución Directoral

N° 128 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 14 de Mayo del 2021

VISTO: La solicitud con registro N° 2198, Informe N° 252-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto a la solicitud de la entrega económica por luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, la servidora Cecilia Isabel Miranda Rivas, solicita pago de subsidio por luto de quien en vida fue su señor Padre, Pablo Miranda Sancarranco, donde adjunta, (i) Acta de defunción N° 2000613897 y certificado de defunción general de fecha 27 de Enero del 2021, por los cuales se acredita el hecho del fallecimiento ocurrido el 27 de Enero del 2021.

Al respecto, es de precisar que la servidora civil Cecilia Isabel Miranda Rivas, tiene la condición de nombrada en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo de Técnica en Farmacia, Nivel SAC – Servidor Auxiliar C, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9